

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 15 de marzo de 1988, de la Consejería de la Presidencia, sobre otorgamiento de subvenciones para fomentar la utilización del tren expreso nocturno Logroño-Madrid-Logroño, en viajes con fines recreativos o de formación artística o cultural de la juventud*  
I.A.39

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes debe atender, entre otros objetivos, y dentro del marco de las competencias asumidas, a la política general de formación social de la población juvenil.

A estos efectos y teniendo en cuenta el Convenio firmado entre la Consejería de Obras Públicas y RENFE, se considera ofrecer la utilización del tren expreso nocturno de coches-camas literas con trayecto Logroño-Madrid-Logroño, para la realización de viajes de estudiantes integrados en Colegios, Centros Escolares y de Formación Profesional y Asociaciones Culturales o Juveniles de esta Comunidad Autónoma, subvencionando el coste del viaje.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 4/1983 y la del Decreto 15/1983, a propuesta de las Consejerías respectivas vengo en disponer:

**Artículo 1º: Objeto de la subvención.**— Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se concederán subvenciones para la realización de viajes con fines recreativos y culturales.

La cantidad a subvencionar no rebasará en ningún caso el importe total del billete de ferrocarril de Madrid-Logroño y regreso en coche litera del tren expreso nocturno.

**Artículo 2º: Beneficiarios.**— Pueden solicitar esta subvención los colegios, centros o institutos que imparten enseñanzas de E.G.B., B.U.P. o Formación Profesional y asociaciones de formación cultural o juvenil que se hallen establecidos en La Rioja. La edad de los participantes estará comprendida entre los 12 y 17 años ambos inclusive, integrando en todo caso, un colectivo máximo de 50 personas, incluidos los tutores o vigilantes.

**Artículo 3º: Requisitos.**— En la solicitud que se formulará por escrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, figurarán los datos siguientes:

- a) Colegio, centro, instituto, entidad o asociación solicitante.
- b) Grupo, clase o unidad escolar o de formación usuaria del tren.
- c) A la solicitud acompañará una relación nominal de los integrantes de la expedición, con determinación de los responsables.
- d) La firma del Director o titular del colegio, centro, instituto, entidad o asociación.

**Artículo 4º: Tramitación.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá las subvenciones a la vista de las solicitudes presentadas.

Los gastos de desplazamiento desde el punto de destino hasta el lugar de salida que será en todo caso, la estación de ferrocarril de Logroño y viceversa, correrán a cargo del centro, entidad o asociación solicitante.

**Artículo 5º:**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes entregará al solicitante los billetes del viaje con una antelación mínima de dos días hábiles.

No se admitirán sustituciones de las personas relacionadas en la solicitud por otras ajenas a la expedición. Cualquier modificación de ésta que se pretenda realizar el día del viaje ha de estar exigida por la adecuada organización de la misma y notificada previamente, con un día de antelación al menos, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo 6º:**— Las subvenciones que se concedan a tenor de lo dispuesto en esta Orden serán abonadas por la Consejería de Obras Públicas mediante la adquisición de los billetes de ferrocarril a que hacen referencia los artículos 1 y 5.

**Artículo 7º:**— La Consejería de Obras Públicas concertará una póliza de seguros que cubra los riesgos de responsabilidad civil y asistencia médico-sanitaria que durante la actividad puedan ocasionarse.

**Artículo 8º:**— La organización, vigilancia y control en el viaje del grupo expedicionario es competencia del centro o entidad solicitante.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá establecer las directrices e instrucciones adecuadas en orden a la buena organización y desarrollo del viaje.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y mantendrá su vigencia hasta el 28 de mayo de 1988, pudiendo prorrogarse la misma por la suscripción de nuevos Convenios entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE, en función de lo establecido en la estipulación cuarta del Convenio actualmente en vigor (Boletín Oficial de La Rioja nº 29 de 8 de marzo de 1988).

Logroño, 15 de marzo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1988*  
I.A.40

Estando atribuidas las competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, anualmente se ha venido regulando el sistema de ayudas a las instituciones sin fin de lucro para el ejercicio de sus funciones, conectadas, sin duda, directamente con el interés público y con el desarrollo de actuaciones dirigidas a la atención de los colectivos más desfavorecidos.

Por todo ello, han de fijarse para el presente ejercicio los cauces de cooperación entre esta Administración Regional y las referidas instituciones, que tienen como objetivo la prevención de la marginación y lograr una mayor integración social.

Los medios establecidos se concretan, de una parte, en subvenciones dirigidas a la financiación de inversiones que permitan una adecuada prestación de servicios, y, de otra, en Acuerdos de Colaboración para el mantenimiento de los Centros y Servicios dependientes de las referidas instituciones.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social tengo a bien disponer:

#### CAPITULO I.— SUBVENCIONES A INSTITUCIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO POR GASTOS DE INVERSION.

**Artículo 1º: Ambito de aplicación.**— Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente capítulo, las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que su actividad esté dirigida a algunos de los siguientes colectivos:

- 1.— Menores
- 2.— Familia
- 3.— Tercera Edad
- 4.— Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
- 5.— Toxicómanos
- 6.— Transéuntes, minorías étnicas y otros colectivos con problemas de marginación.

**Artículo 2º: Objeto.**— Dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria, podrán concederse subvenciones para financiar las inversiones que las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro inicien o contraten durante 1988, para adquisición, ampliación, reforma y conservación de inmuebles o su equipamiento.

**Artículo 3º: Exclusiones.**— No se concederán subvenciones a aquellas Asociaciones e Instituciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones Sociales sin fin de lucro de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Tampoco serán admitidas las solicitudes referidas a materias que sean competencia de otros organismos públicos.

**Artículo 4º: Documentación.**— Las Asociaciones e Instituciones Sociales que deseen acogerse a las subvenciones reguladas en este Capítulo, deberán presentar solicitud, conforme al modelo C, que se facilitará en la Dirección Regional de Bienestar Social, y en los Servicios Sociales de Base establecidos en cada una de las cabeceras de comarca existentes, acompañada de la siguiente documentación, por duplicado (original y copia):

- 1.— Memoria en la que conste:
  - Origen y finalidad de la Institución.
  - Servicios que presten y actividades que se desarrollan.
  - Número de plazas del centro y aportación económica de los beneficiarios.
  - Población atendida.

No obstante, las que ya presentaron memoria conforme a la convocatoria de 1987, podrán manifestarlo por escrito indicando las variaciones surgidas desde entonces.

2.— Relación del personal asalariado de la Institución con determinación del puesto que ocupa, categoría profesional y titulación, adjuntando fotocopia de los Boletines TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

En ambos casos se presentarán los originales para su compulsión en la Dirección Regional de Bienestar Social.

- 3.— Presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.
- 4.— Memoria justificativa de la necesidad de la inversión.
- 5.— Documentación específica correspondiente a la inversión.

**Artículo 5º: Documentación específica, por duplicado (original y copia).**— 1. Subvenciones destinadas a la adquisición de inmuebles:
 

- Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la